

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO CUARTO DE FAMILIA DE MEDELLÍN

Medellín, dos (02) de noviembre de dos mil veintidós (2022)

Auto:	2304
Radicado:	05001 31 10 004 2022 00324 00
Proceso:	SUCESIÓN MIXTA
Demandante:	RITA MATILDE TOVAR GAMBOA LUZ MERCEDES TOVAR GAMBOA LUIS FERNANDO TOVAR GAMBOA JUAN GUILLERMO TOVAR GAMBOA LOLA PATRICIA TOVAR GAMBOA SEBASTIÁN ENRIQUE TOVAR GONZALEZ JUAN CAMILO TOVAR DIAZ
Causante:	LOLA GAMBOA DE TOVAR, quien en vida se identificaba con C.C. 27.901.198
Decisión:	ACEPTA SUSPENSIÓN DEL PROCESO POR VOLUNTAD DE LAS PARTES HASTA EL 30 DE ENERO DE 2023 CONFORME AL ART 161 NUM. 2 DEL C.G.P.

En el proceso de la referencia, en atención a la solicitud presentada de manera conjunta por los abogados **OSCAR JAIME QUINTERO VERGAS** y **CARLOS ARMANDO LATORRE MEJÍA**, en calidad de apoderados Judiciales de los herederos reconocidos dentro del proceso, de suspensión del proceso judicial hasta el 30 de enero de 2023, toda vez que las partes han convenido tramitar la sucesión mixta de la señora LOLA GAMBOA DE TOVAR por vía notarial, esta Agencia Judicial encuentra procedente lo solicitado de conformidad con lo establecido en el art 161 num 2 del C.G.P.

<<Suspensión del proceso El juez, a solicitud de parte, formulada antes de la sentencia, decretará la suspensión del proceso en los siguientes casos 2. Cuando las partes la pidan de común acuerdo, por tiempo determinado. La presentación verbal o escrita de la solicitud suspende inmediatamente el proceso, salvo que las partes hayan convenido otra cosa.>>

En consecuencia, se accederá a la solicitud de suspensión del proceso judicial hasta el 30 de enero de 2023.

Una vez se encuentre vencido el término de suspensión del proceso, se continuará con el trámite al que haya lugar.

Conforme a lo anterior, el JUZGADO CUARTO DE FAMILIA DE MEDELLÍN,

RESUELVE

PRIMERO: DECRETAR LA SUSPENSIÓN DEL PROCESO JUDICIAL hasta el 30 de enero de 2023 conforme al inciso 2 del art 161 del C.G.P., por haber sido solicitada de manera conjunta por los apoderados intervinientes en el proceso.

TERCERO: Una vez se encuentre vencido el término de suspensión del proceso, se continuará con el trámite al que haya lugar.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

ÁNGELA MARÍA HOYOS CORREA
JUEZ.

*El canal de comunicación con el despacho es el correo electrónico:
j04famed@cendoj.ramajudicial.gov.co; y las actuaciones y providencias pueden consultarse en el
Sistema Siglo XXI y en los Estados Electrónicos en la página web de la rama judicial.*

DOCUMENTO VÁLIDO SIN FIRMA
Art 7 Ley 527 de 1999, 2 Decreto 806 de 2020 y 28 acuerdo PCJA20-11567 CSJ